

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023 PAGINA: 1 DE 15	

CONTRATO INTERVENTORIA No. 385 DEL 2025 ENTRE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Y CONSORCIO AGI.


(30 de julio de 2025.)

CONTRATANTE	CXAYU´CE JXUT E.S.E.
NIT. No.	900.052.148-9
REP./LEGAL.	WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
CC. No.	94.541.780 de Cali Valle
CONTRATISTA	CONSORCIO AGI
NIT. No.	901.972.338-2
REPRESENTANTE LEGAL	LESLY BRIGITTE MENESES RISUEÑO
CC. No.	1.061.818.552 de Popayán
SUPERVISOR	PEDRO PABLO GONZALEZ MANRIQUE – DAVID JULIAN NOREÑA FEJOO
CARGO	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO – APOYO TECNICO
CLASE CONTRATO	Contratación Directa Artículo No. 39º Estatuto Contratación Acuerdo No. 135 - CONTRATOS DE CONSULTORIA.
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CXAYU´CE JXUT A REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO: "REALIZAR LAS ADECUACIONES MENORES PARA LAS UNIDADES DE ATENCION EN SALUD DE TORIBIO Y TACUEYO DE CXAYU´CE JXUT ESE MUNICIPIO DE TORIBIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA".
DIRECCIÓN	Calle 17 A No. 02-21 Popayán Cauca
PLAZO	A partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el treinta (30) de Noviembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CUANTÍA	\$ 53.551.086,00
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 520 del 15 de julio de 2025
CLASIFICADOR	Construcción y servicios de la construcción – Infraestructura Tacueyo - Construcción y servicios de la construcción – Infraestructura Toribio
Cód.	2.3.2.02.02.005.03 – 2.3.2.02.02.005.04
FIRMA	30-07-2025
INICIO	A la Firma del Acta de Inicio
TERMINACION	30-11-2025

Entre los suscritos **WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA**, mayor y vecino de Miranda Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.780 de Cali Valle, quien mediante decreto de

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 31VII25-CTO-CLC-386 H17:02	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023	
		PAGINA: 2 DE 15	

nombramiento No 1592-11-2024, Acta de Posesión No. 075, del 1º de Diciembre de 2024, expedido por La Gobernación del Cauca, fue designado como **GERENTE DE CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, de los Municipios de Toribio y Jambaló Cauca; Empresa, creada mediante Ordenanza No. 017 del 24 de mayo de 2005, expedida por LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, identificada en La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el NIT No 900.052.148-9, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará la **ENTIDAD CONTRATANTE**, actuando como Representante Legal de esta Casa de Salud y que de conformidad a al Estatuto de Contratación de la ESE, está facultado para celebrar este tipo de contratación y de otra parte **LESLY BRIGITTE MENESES RISUEÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.818.552 de Popayán, en calidad de representante legal del **CONSORCIO AGI**, identificado con NIT. 901.972.338-2, quien ha demostrado idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual y que en adelante dentro del presente se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Cxayu'ce Jxut ESE Nivel I Toribio y Jambalo, presta servicios de salud de baja complejidad debidamente habilitadas y como entidad del sistema General de seguridad social en Salud, debe garantizar la función social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios que le competen. **2)** Que la ESE Cxayu'ce Jxut Toribio-Jambalo, dentro la red de salud del Cauca cuenta con tres (03) Unidades de Atención en Salud, que hacen parte de su red prestadora de servicios, así: **TACUEYO, TORIBIO Y JAMBALO**, para el cumplimiento de su labor misional e institucional. **3)** La E.S.E. Cxayu'ce Jxut Nivel I Toribio y Jambalo, como Institución prestadora de los servicios de salud, alineada con su misión y visión, debe prestar la atención integral a la población con calidad, eficiencia, eficacia y oportunidad, razón por la cual debe contemplar todas las acciones necesarias para proveer al usuario su atención en el marco de la normatividad legal vigente, requisitos de habilitación, y para ello de acuerdo a las necesidades de los servicios habilitados debe garantizar los procesos en salud para La Unidades de Atención en Salud de Tacueyo y de Toribio por tener estos dentro de su operación. **4)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que *“la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*, este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país. **5)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que *“la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*, este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país. **6)** Que el Gobierno nacional mediante la ley 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral”* determinó en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos distritales o municipales, según el

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 31VII25-CTO-CLC-386 H17:02	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023	
		PAGINA: 3 DE 15	

nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma ley, de igual forma el artículo 195 de la ley 100 de 1993 señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado y determinó que en materia contractual se rigen por el derecho privado. **7)** Que CXAYU'CE JXUT ESE, es una Empresa Social del Estado creada o transformada conforme lo expresa la Ordenanza Departamental No. 017 del 24 de MAYO de 2005, concordante con los artículos 1º y 8º de la Constitución Política. **8)** Que en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Junta Directiva de la ESE Cxayu'ce Jxut inicialmente implemento y adopto su Estatuto de Contratación el cual mediante reciente **ACUERDO NO. 135 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024 le Actualiza y complementa.** **9)** Que mediante **Resolución No.384, de 17 de octubre de 2024** fue expedido el Manual de Contratación de la ESE Cxayu'ce Jxut. **10)** Que conforme a lo consagrado en el **Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación de la E.S.E. Cxayu'ce Jxut**, su modalidad de selección es de "**CONTRATACION DIRECTA**" según lo previsto en los Artículos, 17º, 18º, 71º, 72º, 73º, 75º y 85º y que específicamente a la luz del "**ARTÍCULO 39º.- CONTRATOS DE CONSULTORÍA**" tratándose de contrato cuyo objeto es la interventoría a una obra y que se encuentra relacionado como de contratación directa en el **Artículo 72º Nral. 7.- CONTRATOS DE CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA.** **11)** Que tratándose de recursos transferencia del Ministerio de Salud, aplica lo de su **ARTÍCULO 85º ibidem**, en concordancia con lo de la Resolución No. 384 de 2024 - Manual de Contratación CAPITULO V Nral. 5.1.2, sus normas modificatorias y complementarias, y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, del Código de Comercio, con la facultad de usar las cláusulas exorbitantes y lo Concordante con la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas adelante estipuladas, previa consideración de las partes. **12)** Que respecto al numeral anterior dice el Estatuto de Contratación en su "**(...) ARTÍCULO 85º.- DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES. Salvo en los casos de contratación por urgencia manifiesta y contratación directa sin formalidades plenas, pues en estos contratos hay excepciones; los procedimientos o actividades precontractuales, a desarrollar en la Fase de Planeación, por la ESE Cxayu'ce Jxut, tanto para contratación Directa como para contratación por licitación o convocatoria pública, según el caso; son todos y cada uno de los citados en el Artículo 9, de la Resolución No.5185 de 2013 modificada, que en orden seguido se transcribe, así:...** "**(...) 9.1.- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. 9.2.- TÉRMINOS DE CONDICIONES. En los casos de CONVOCATORIA PÚBLICA siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta: 9.2.14. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso.(...)**". **13)** Que para la ESE Cxayu'ce Jxut es necesario adelantar un proceso de contratación con el fin de adquirir los servicios de profesional afín de llevar a cabo LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO "REALIZAR LAS ADECUACIONES MENORES PARA LAS UNIDADES DE ATENCION EN SALUD DE TORIBIO Y

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 31VII25-CTO-CLC-386 H17:02	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023	
		PAGINA: 4 DE 15	

TACUEYO DE CXAYU'CE JXUT ESE MUNICIPIO DE TORIBIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA", a través de prestación de servicios profesionales. **14)** Que a la ESE., le rige el Decreto 1537/2011 reglamentario/la Ley 87 de 1993 Sistema de Control Interno en las entidades y organismos del Estado, acorde con el artículo 27 Ley 1121/2006, sobre la identificación de personas naturales y jurídicas ante la suscripción de contratos y la CIRCULAR EXTERNA 20211700000005-5/2021, DE LA SUPERSALUD, riesgo de corrupción, opacidad y fraude. **15)** Que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** adelantó la **Convocatoria Pública No. 002 de 2025** para contratar el presente objeto. **16)** Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. **17)** Que mediante la Resolución No. 468 del 22 de julio de 2025, se adjudicó el contrato al **CONSORCIO AGI**. **18)** Que el Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizado para celebrar o suscribir esta clase de contratos, en concordancia a lo expresado artículo 14º del Acuerdo 135 de 2024. **19)** Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CXAYU'CE JXUT A REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO A : "REALIZAR LAS ADECUACIONES MENORES PARA LAS UNIDADES DE ATENCION EN SALUD DE TORIBIO Y TACUEYO DE CXAYU'CE JXUT ESE MUNICIPIO DE TORIBIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con los estudios previos con y los pliegos de condiciones del Convocatoria Pública No. 002 de 2025 No. 1 de 2025. El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos publicada en el SECOP 2, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de prórroga del plazo del contrato de obra intervenido, el contratista de interventoría está obligado a suscribir la respectiva prórroga del plazo del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SUSPENSIÓN DEL PLAZO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que serán evaluadas por la entidad a la luz de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión estará sujeta a plazo o condición.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$53.551.084,00) MCTE. IVA** incluido. El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones, del orden municipal, departamental y nacional que apliquen.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: **CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de la siguiente manera:

a) El valor del contrato se pagará en CUATRO (4) pagos mensuales, mes vencido, contra entrega y aprobación de los informes de interventoría por parte de la supervisión designada. El último pago se

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 31VII25-CTO-CLC-386 H17:02	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023	PAGINA: 5 DE 15

realizará contra entrega y aprobación del informe final y suscripción del acta de liquidación.

b) El diez por ciento (10%) del valor de la interventoría se pagará con el recibo a satisfacción de las obras intervenidas, la entrega del informe final de interventoría de obra, la entrega de planos récord de la obra y demás entregables y la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra.

PARÁGRAFO PRIMERO: En forma previa a la autorización de cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de adición del valor del contrato de interventoría por adición del contrato de obra, se aplicará la distribución del precio pactada en esta cláusula al saldo del valor total del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato cuenta con respaldo presupuestal en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 520 de 2025, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera de CXAYU'CE JXUT ESE, por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$53.551.084,00) MCTE. IVA incluido.**

CLÁUSULA SEPTIMA.- ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: En el presente contrato no se entregará anticipo ni pago anticipado.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a:

- 1) Cumplir las normas legales vigentes, frente al sistema de seguridad social y parafiscal en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.
- 2) Facilitar los insumos para una adecuada supervisión del contrato.
- 3) Atender los requerimientos que realice la entidad a través del supervisor del contrato.
- 4) Constituir a favor de CXAYU'CE JXUT ESE las garantías pactadas en el contrato.
- 5) Cumplir estrictamente las normas laborales y de seguridad social en relación con todo el personal que ocupe para la ejecución del contrato.
- 6) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
- 7) Las previstas en el manual de contratación y/o interventoría de CXAYU'CE JXUT ESE.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones generales establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, las siguientes:

a.- Obligaciones técnicas

1. Verificar y velar por el cumplimiento estricto de los siguientes documentos del contrato al cual le va a realizar la interventoría:

- a) Estudios previos, proyecto viabilizado y pliego de condiciones del proceso contractual.
- b) La minuta del contrato al cual le va a hacer interventoría.

En desarrollo de esta actividad presentará oportunamente las observaciones a los planos y especificaciones con el fin de realizar las correcciones del caso.

2. Exigir al contratista de obra el programa de trabajo que incluya las metas físicas programadas para cada semana del plazo contractual.

3. Exigir que se mantengan actualizados los programas solicitados con las modificaciones que se hayan introducido durante su ejecución.

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 31VII25-CTO-CLC-386 H17:02	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023	
		PAGINA: 6 DE 15	


4. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos propuestos por el contratista de obra durante toda la ejecución contractual.
5. Realizar la inspección y el control de calidad de las obras, exigiendo las demoliciones o reparaciones a que haya lugar.
6. Ordenar la suspensión de las obras que se estén ejecutando en forma indebida.
7. Someter a consideración de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** Las solicitudes de prórroga del plazo, suspensiones, adiciones al valor del contrato de obra o cualquier otra modificación, liquidación y demás trámites requeridos por el contratista de obra, los cuales deberá presentar con su concepto técnico respectivo. En los casos señalados deberá hacer el estimativo de las modificaciones y del costo que ellas conllevan si a ello hubiere lugar.
8. Realizar la inspección técnica final para la entrega de los trabajos que se realicen con ocasión del contrato de obra y elaborar y presentar el informe técnico respectivo.
9. Solicitar al contratista de obra las pruebas de laboratorio que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cuando haya lugar.
10. Evaluar, verificar, inspeccionar y medir las obras ejecutadas por el contratista de obra, verificando que se cumplan las normas técnicas correspondientes, para efectos de lo anterior deberá realizar las pruebas de laboratorio, mediciones u otros experticias que sean necesarias.
11. Revisar y aprobar los ítems necesarios no previstos inicialmente en el contrato de obra, respondiendo ante **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y los organismos de control por los valores aprobados. La aprobación de dichos ítems adicionales requiere la aprobación de la entidad y no autoriza al contratista de obra a superar el valor del mismo, para lo cual la Interventoría, llevará el respectivo control de los presupuestos.
13. Presentar el informe que se requiera para efectos de adelantar los procesos por presunto incumplimiento del contrato intervenido a que se refiere el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, precisando obligaciones incumplidas, razones del incumplimiento y porcentaje de incumplimiento de ser requerido.
14. Entregar la información que se requiere para rendir informes ante los organismos de control, el SGR y para actualizar y/o modificar la plataforma GESROY.

b.- Obligaciones administrativas y financieras

1. Exigir al contratista de obra el inicio de los trabajos, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2. Elaborar, en coordinación con el contratista de obra, el acta de inicio del contrato intervenido.
3. Llevar un libro o bitácora para registrar en forma oportuna los aspectos sobresalientes durante la realización de los trabajos del contrato, tales como registro de órdenes, inicio de las distintas etapas, personal y equipo de los contratistas de obra, modificaciones al proyecto, ofertas y autorizaciones, apertura de nuevos frentes de trabajo, suspensiones y sus causas, visitas de funcionarios, asuntos tratados con vecinos y autoridades públicas y otros que se consideren convenientes.
4. Exigir al contratista de obra la permanencia en la obra del personal requerido en el Pliego de Condiciones del proceso contractual, así como del equipo necesario en buenas condiciones de funcionamiento para poder cumplir con el programa de trabajo e inversión.
5. Elaborar oportunamente las actas que se requieran, garantizando la correcta ejecución de las obras y teniendo en cuenta los intereses de la Entidad. Una vez sean perfeccionadas las actas, deberán realizarse las modificaciones consecuentes en el programa de trabajo e inversiones.
6. Informarse sobre la organización y procedimientos internos de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**,

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 31VII25-CTO-CLC-386 H17:02	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023 PAGINA: 7 DE 15	

relacionados con el manejo del contrato, así como sobre las normas especiales que sean pertinentes.

7. Informar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a través del ingeniero designado para la supervisión del contrato de interventoría, sobre el desarrollo del contrato de obra. Así mismo, velar porque en los eventos en que el contratista de obra deba rendir informes, lo hagan de acuerdo con lo establecido en el contrato, los pliegos de condiciones o los requerimientos solicitados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

8. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista de obra y autorizar las actas de obra y/o desembolsos respectivos, en virtud de lo anterior es deber del interventor verificar previamente a su radicación las cuentas presentadas por el contratista de obra, revisión destinada a verificar que las mismas se presenten con sus respectivos anexos.

9. Ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de todas las obligaciones contractuales, para lo cual debe estar familiarizado con el contrato y el pliego de condiciones de la licitación correspondiente, así como conocer la propuesta del contratista y las normas y reglamentaciones técnicas aplicables en la ejecución del contrato.

10. Prestar la colaboración necesaria a CXAYU´CE JXUT ESE, suministrar los datos e información que demanden, sin perjuicio de la reserva legal a que tales datos e información se encuentren sometidos.

11. Informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al contratista de obra que sean constitutivos de conductas punibles, hechos de corrupción y/o de detrimento del patrimonio público.

12. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista de obra, y cuando sea pertinente dar traslado a CXAYU´CE JXUT ESE al absolver las consultas y/o reclamaciones el interventor debe velar por los intereses de la Entidad contratante.

13. Presentar y elaborar los informes mensuales en los que señale los avances de aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales, sociales, jurídicos, etc.

14. Firmar conjuntamente con el contratista de obra las Actas de Inicio y/o reinicio de obra, suspensión, parciales de obra, recibo de obras y liquidación final del contrato y llevar debidamente actualizada la bitácora de la obra.

15. Solicitar en forma periódica al contratista de obra, informe acerca de la inversión del anticipo, cuando se hubiere pactado, con el fin de verificar que dichos recursos sean invertidos única y exclusivamente en el desarrollo del contrato. En virtud de lo anterior, debe verificar que el anticipo se maneje de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

16. Llevar el control estricto de las inversiones realizadas, con el propósito de evitar que la ejecución exceda el valor pactado en el contrato intervenido. El interventor no puede autorizar la ejecución de obras que no cuenten previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

17. Requerir por escrito al contratista cuando:

- Los trabajos e inversiones no marchen de acuerdo con el programa.
- Las entregas acordadas no se cumplan oportunamente.
- Se presenten defectos de calidad en las pruebas y ensayos especificados y en general cuando lo estime necesario. Del anterior requerimiento enviará copia a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a través del ingeniero designado para supervisión.

18. Llevar en forma ordenada el archivo de la interventoría para ser entregado a CXAYU´CE JXUT ESE, a través del ingeniero designado para la supervisión del contrato de interventoría, cuando ésta lo requiera. En todo caso dicho archivo deberá ser entregado al momento de liquidación del contrato de interventoría.

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 31VII25-CTO-CLC-386 H17:02	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023	
		PAGINA: 8 DE 15	

19. Elaborar y suscribir con el contratista de obra el acta de liquidación final (balance general de cantidades y costo total de la obra) el cual se pondrá a disposición de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a través del funcionario designado para la supervisión del contrato.

20. Impartir al contratista de obra las órdenes, sugerencias y observaciones por escrito que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, siempre enmarcado dentro de los términos del mismo.

21. Supervisar que todo el personal designado por el contratista de obra en la ejecución contractual sea idóneo para el cumplimiento del objeto. Solicitar motivadamente el cambio del personal cuando no cumplan con los requisitos establecidos en el pliego o su rendimiento sea deficiente.

22. Tener al día una relación de los empleados, trabajadores y subcontratistas del contrato de obra. En el momento de la liquidación del personal, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales (salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscal).

c.- Obligaciones sociales y ambientales

1. Realizar conjuntamente con el contratista de obra las reuniones necesarias para socializar el proyecto ante las respectivas comunidades.

2. Asegurarse de la conformación del comité de veeduría.

3. Levantar acta de reconocimiento físico y ambiental del estado de los sitios donde se realizarán las respectivas obras con reseña fotográfica, tarea que se debe realizar antes del inicio de las obras y de lo cual deberá levantar registro fotográfico.

4. Revisar el cumplimiento de requisitos ambientales considerando los que corresponden a la presentación, viabilización y aprobación de proyectos de construcción de alcantarillados.

5. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas ambientales aplicables en relación con requisitos de carácter ambiental y urbanístico.

6. El interventor debe cumplir con todas las exigencias y obligaciones establecidas por la entidad contratante en el Manual de Interventoría y/o contratación y/o supervisión.

7. Presentar informes mensuales de avance de los componentes social y ambiental para aprobación de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

d.- Obligaciones especiales frente al personal vinculado con discapacidad

LA ENTIDAD CONTRATANTE, a través del supervisor del contrato, verificará durante la ejecución del contrato que el contratista mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. Los contratistas deberán aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

PARÁGRAFO. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DECIMA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA: El Contratista tiene derecho a: 1: Recibir

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 31VII25-CTO-CLC-386 H17:02	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023 PAGINA: 9 DE 15	

una remuneración por la ejecución del contrato a en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Conforme a lo establecido en su Estatuto de Contratación ARTICULO 3º.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA ESE EN LA CONTRATACION, son obligaciones de CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, las siguientes:
1. Llevar a cabo la supervisión del contrato exigiendo del CONTRATISTA y/o del garante la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Designar oportunamente el Supervisor del contrato quien revisara el desarrollo del objeto contractual verificando que se cumpla con las condiciones previstas para la ejecución. **3.** Proceder a pagar los insumos contratados y entregados por el CONTRATISTA a la **ESE Cxayu'ce Jxut**, en los términos del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y de sus subcontratistas; el de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 135/2024 Estatuto de Contratación en su **ARTÍCULO 4º.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.** Adicionalmente será solidariamente responsable en los términos de los parágrafos 3 y 4 del art. 84 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le rigen los principios, requisitos y procedimientos sobre terminación, modificación o interpretación unilateral y caducidad, cláusulas exorbitantes consagrados en los **artículos 26º, 27º, 28º y 29º del Acuerdo 135 del 2024**, estatuto de contratación de **CXAYU'CE JXUT ESE**, acordes con los artículos 14º, 15º, 16º, 17º y 18º de la Ley 80 de 1993.


CLAUSULA .- DECIMA QUINTA CADUCIDAD: **Cxayu'ce Jxut ESE Nivel I de Toribio y Jambalo**, podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre (Art.29 Acuerdo 135/2024).

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO: En el caso que **Cxayu'ce Jxut ESE Nivel I**, evidencie que se presenta un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por parte del CONTRATISTA, adelantará el incumplimiento contractual previo al trámite establecido en el Estatuto de Contratación Acuerdo 135/2024, Supervisión e Interventoría de Contratos de la ESE Cxayu'ce Jxut, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y/o imponer la sanción que corresponda pudiendo cuantificar el perjuicio generado para hacer efectivas las garantías a favor de la entidad. Todo lo anterior por medio de acto administrativo debidamente motivado.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, retrasos o entregas defectuosas de las obligaciones a cargo contratista, o de declaratoria de caducidad del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar a **Cxayu'ce Jxut ESE**

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 31VII25-CTO-CLC-386 H17:02	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023	
		PAGINA: 10 DE 15	

Nivel I, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar. Ello sin perjuicio de la imposición de multa. En tal evento este contrato podrá darse por terminado por el Contratante y a su elección descontar dicho porcentaje del saldo debido al CONTRATISTA o de las garantías constituidas cuando proceda. Lo anterior conforme a los **Artículos 126º, 127º y 128º** del Estatuto de Contratación de la ESE., acorde con el artículo 17 de la Ley 1150/2007. El contratista autoriza a CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- MULTAS: Son causales de multas a cargo del contratista las siguientes:

- 1.** Por atraso o incumplimiento del plan de trabajo vigente se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
- 2.** Por no renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% o del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
- 3.** Por no entregar la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1% o del valor del contrato por cada día de retraso.
- 4.** Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar o reiniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
- 5.** Por no entregar los informes sobre cumplimiento de contrato intervenido que sean requeridos por la entidad o presentarlos sin sustentación técnica, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% o del valor del contrato, por cada día de retraso.
- 6.** Por no mantener en la ejecución o cambiar o sustituir el personal presentado a la supervisión sin la aprobación previa de la entidad y la supervisión, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% o del valor del contrato, por cada día que no se cuente con el personal o que actúe el no autorizado.
- 7.** Por la mora en el pago de aportes a seguridades sociales y parafiscales o moras en el pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de retraso.
- 8.** Por no adoptar los mecanismos de seguridad y salud en el trabajo, mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de la oficina del interventor, y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato, el 1% del valor del contrato por cada día de retraso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 31VII25-CTO-CLC-386 H17:02	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023	PAGINA: 11 DE 15

PARÁGRAFO TERCERO. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO. En el evento en que el Contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaraciones de incumplimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO SEXTO: En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por el CONTRATISTA, este acepta que se descuenten de los pagos se encuentren pendientes a su favor. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los **Artículos 125º al 129º del Acuerdo 135/2024**, Estatuto de Contratación de la ESE Cxayu'ce Jxut Nivel I Toribio-Jambalo, **acordes con el Artículo 17 de la ley 1150/2007.**

CLAUSULA DECIMA NOVENA.-PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE MULTAS: Cuando el CONTRATISTA incurra en las causales de multas, se iniciará el procedimiento previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con observancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150/2007, acorde con los artículos 126º a 128º del Estatuto de Contratación de la ESE., las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que **Cxayu'ce Jxut ESE Nivel I de Toribio y Jambalo** adeude a l CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada y de subsistir la imposibilidad, se acudirá a la jurisdicción coactiva.

CLAUSULA VIGESIMA.-SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Conforme a lo establecido en los **Artículos 135º y 136º** del Estatuto de Contratación Acuerdo 135/2024, las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante de los mecanismos de solución de controversias contractuales como **el arbitramento, la conciliación, la amigable composición y la transacción**, conforme a lo específicamente ordenado por las respectivas normas. En caso de que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión al **TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO**. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones contractuales o alguna de las normas vigentes sobre el CONTRATO, por parte del **CONTRATISTA**. **2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes que imposibiliten la ejecución del objeto. **6).** Por la imposibilidad del **CONTRATISTA** para cumplir su objeto por la orden de autoridad competente.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a su costa y a favor del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CXAYU'CE JXUT una garantía única destinada a amparar los

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 31VII25-CTO-CLC-386 H17:02	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023	
		PAGINA: 12 DE 15	

siguientes riesgos y por los valores, plazos que a continuación se precisan:

1).- Cumplimiento, de las obligaciones derivadas del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del mismo, cuya vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses.

2).- Pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones, del personal que emplee en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

3).- Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más, contado a partir del recibo final de la obra intervenida. Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente.

El contratista deberá cargar en el SECOP 2 las garantías constituidas dentro de los 3 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato para efectos de la posterior aprobación por parte de la entidad contratante.

PARÁGRAFO: En caso de adición en valor y/o prórroga, o cualquier modificación que requiera novedad en la póliza del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a ampliar, en valor y/o plazo, o a realizar lo correspondiente a la respectiva garantía única de cumplimiento.


CLAUSULA VIGESIMATERCERA. - SUPERVISION Y CONTROL: - La supervisión y correcta ejecución del presente contrato, conforme a la designación del Gerente de la ESE. Cxayu'ce Jxut estará a cargo del **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, o quien haga sus veces. Este tendrá a cargo vigilar la ejecución del objeto del presente contrato, será responsable de la aprobación del pago, los informes que presente EL CONTRATISTA, suscribir las actas de inicio y de liquidación, entre otros actos contractuales; y ejercerá sus funciones con arreglo al principio de la buena fe. De igual forma el Supervisor y el servidor que desde el punto de vista técnico apoye la supervisión deben dar cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo 135/2024 Estatuto de Contratación** en sus Artículos **103º.- "Designación del Supervisor"** **105º.- "Suscripción del Acta de Inicio"** **116º.- "Del autocontrol preliminar a la ejecución del contrato y durante la ejecución"** **118º "PARAGRAFO 1º.- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR"**; ello en concordancia con los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474/2011. En tal sentido la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en tal sentido el **SUPERVISOR** está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables de mantener informada a la CONTRATANTE **Cxayu'ce Jxut ESE Nivel I de Toribio y Jambalo**, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

PARAGRAFO. - La administración podrá ejercer en cualquier momento el debido control e inspección de calidad de los bienes que se suministren, por intermedio del supervisor o de quien delegue. Por otra parte, la entidad contratante **CXAYU'CE JXUT ESE.**, se obliga a: **1)** recibir los bienes contratados, siempre que ofrezcan las condiciones, características y especificaciones propuestas; **2)** pagar al vendedor el precio del contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en el contrato.

CLAUSULA VIGESIMACUARTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 31VII25-CTO-CLC-386 H17:02	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023	PAGINA: 13 DE 15

previstas en los **artículos 23° y 24° de nuestro Estatuto de Contratación Acuerdo 135 de 2024**, Art.122 de C.P., normas concordantes Ley 80/93 Art.8, 9 y 10, Ley 1952/2019 CGD., Ley 1474/2011 y Ley 190/2011.

PARAGRAFO PRIMERO: Si llegara a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el presente, previa autorización por escrito de la **Cxayu'ce Jxut ESE Nivel**, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: EL Contratista **INTERVENTOR**, en el desarrollo de las actividades con las que se cumpla el objeto del presente contrato, según el Capítulo II, **artículo 40°** de nuestro estatuto de contratación, Acuerdo No. 135 de 2024; no tendrá relación laboral alguna con el Contratante, pues **"en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales"**.

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con el perfil y todos los requisitos exigidos en los anexos definitivos del estudio y/o pliego. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.


El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- CESIÓN: Conforme a lo establecido en el Acuerdo 135/2024 nuestro Estatuto de Contratación en su **ARTÍCULO 122°.-** Los contratos de la Empresa Social del Estado Cxayu'ce Jxut, son "Intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante, a través de su Gerente. _El contrato se celebrará en consideración a las calidades del contratista; en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a lo establecido en el **ARTÍCULO 133°.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS** del Estatuto de Contratación de la ESE, en concordancia con el Artículo 11 de la Ley 1150/2007, se podrá realizar dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte de **CXAYU'CE JXUT ESE. NIVEL I**. En la liquidación del

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 31VII25-CTO-CLC-386 H17:02	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023	
		PAGINA: 14 DE 15	

contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, de lo contrario, EL **SUPERVISOR**, dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.

PARAGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Cxayu'ce Jxut ESE Nivel I de Toribio y Jambalo, podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato si **EL CONTRATISTA** no se presentare a la liquidación bilateral o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO EJECUCION Y LEGALIZACION: El presente contrato de INTERVENTORIA, requiere para su perfeccionamiento, ejecución y legalización, que el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación sea elevado a escrito, ser firmado por las partes y la presentación de la póliza respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez perfeccionado el presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá ser ejecutado una vez sean aprobadas las garantías, exista registro presupuestal y se suscriba el acta de inicio.

CLAUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que, para todos los efectos del presente Contrato, aceptan la localidad de Toribio Cauca como domicilio contractual.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara: **i)** que él, no se encuentra incluido dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo. **ii)** que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. **iii)** que su información aportada verbalmente o por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 **"Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT"**, conocida en Colombia como **"Lista Clinton"**, lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Estudios y documentos previos. 2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Matrices. 3. Propuesta presentada por el Contratista. 4. póliza de cumplimiento y calidad, su aprobación mediante acto administrativo. 5) Certificado de disponibilidad presupuestal. **6)** registro presupuestal, **7)** Registro Único Tributario (RUT) del Contratista, **8)** cedula de ciudadanía, **9)** antecedentes fiscales y disciplinarios tanto de establecimiento comercial como de su representante legal, Antecedentes y requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional, Certificado Medidas Correctivas, Inhabilidades abuso sexual. **10)** Tratándose de persona jurídica Certificado de Cámara de

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 31VII25-CTO-CLC-386 H17:02	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023	
		PAGINA: 15 DE 15	

Comercio. **11)**. Acta de inicio. **12)**. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato, y **13)**. Demas documentos según la naturaleza y pertinencia del contrato.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato, en Toribio Despacho de la Gerencia de **Cxayu'ce Jxut ESE Nivel I de Toribio y Jambaló**, por quienes en el intervinieron, hoy día treinta (30) del mes julio de 2025, en dos ejemplares del mismo contenido, una para cada parte.

WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA.
CXAYU'CE JXUTE.S.E.
Representante Legal.
Contratante

LESLY BRIGITTE MENESES RISUEÑO
Representante Legal
CONSORCIO AGI
Contratista

Revisó: ESABOL- Asesor Jurídico

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 31VII25-CTO-CLC-386 H17:02	Supervisor: